

Proceso Constitucional de Amparo

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San
Agustín – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho
Administrativo – Miembro Pleno del Instituto Procesal Vasco

Acción de Amparo

La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que **vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución**, con excepción de los señalados en el inciso siguiente (Cfr. Art. 200 Inc. 2, primer párrafo Constitución) .

No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de **procedimiento regular** (Cfr. Art. 200 Inc. 2, segundo párrafo Constitución).

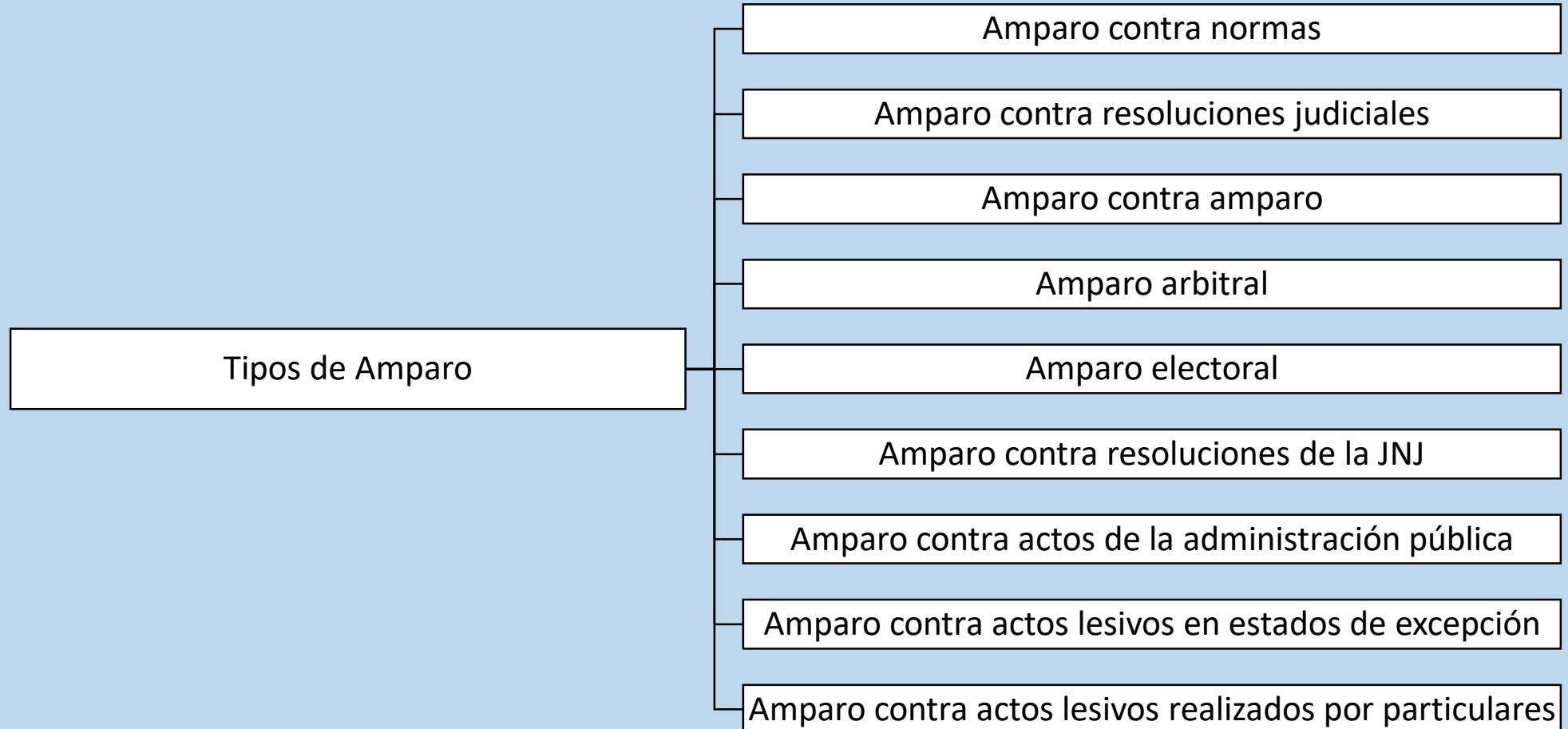
Acción de Hábeas Data

“La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que **vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución**” (Cfr. Art. 200 Inc. 3 Constitución).

Toda persona tiene derecho “5. **A solicitar sin expresión de causa la información** que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido” (Cfr. Art. 2 Inc. 5 Constitución).

Toda persona tiene derecho “6. **A que los servicios informáticos, computarizados o no,** públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar” (Cfr. Art. 2 Inc. 6 Constitución).

Tipos de Amparo



Amparo contra normas

Denominadas normas autoaplicativas, aquellas cuya aplicabilidad, una vez que han entrado en vigencia, resulta inmediata e incondicionada, en este supuesto, cabe distinguir entre aquellas normas cuyo supuesto normativo en sí mismo genera una incidencia directa sobre la esfera subjetiva de los individuos, y aquellas otras que determinan que dicha incidencia se producirá como consecuencia de su aplicación obligatoria e incondicionada.

Caso práctico. Se interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitando que se declare inaplicable el Decreto de Alcaldía 060-2003, que declara zona rígida para cualquier tipo de concentración pública el sector de máxima protección dentro del centro histórico de Lima, pues considera que vulnera sus derechos fundamentales de reunión y de participación política.

a) el amparo contra la norma procederá por constituir ella misma un acto (normativo) contrario a los derechos fundamentales.

b) la procedencia del amparo es consecuencia de la amenaza cierta e inminente a los derechos fundamentales que representa el contenido dispositivo inconstitucional de una norma inmediatamente aplicable.

Amparo contra resoluciones judiciales

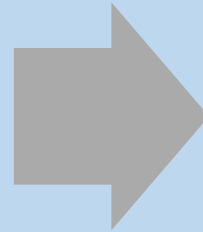
No procede la interposición de un amparo contra resoluciones judiciales; opera en aquellos casos en los que la resolución judicial emana de un proceso “regular”, pero no en aquellos otros donde ésta se expide en el seno de un proceso “irregular”.

El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso.

Caso práctico. La recurrente interpone demanda de amparo contra el titular del Primer Juzgado Mixto de Huamanga, aduciendo la violación de su derecho de propiedad. Sostiene que su vehículo se encuentra incautado indebidamente a consecuencia del proceso penal por delito de tráfico ilícito de drogas que se siguió contra don Marcelino Guillén Miguel, pese a que ella no fue procesada ni tampoco intervino en la comisión de dicho delito.

Amparo contra amparo

Aceptada la tesis de la procedencia del “amparo contra amparo” debe precisarse de inmediato que ello sólo es admisible de manera excepcional; se debe tratar de una transgresión manifiesta del contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales, por acciones u omisiones de los órganos judiciales que permitan al Tribunal Constitucional constatar fácilmente que dichos actos u omisiones trascienden el ámbito de la legalidad y alcanzan relevancia constitucional



Caso práctico. El demandante interpone demanda de amparo contra los magistrados de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Trujillo, así como contra el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, a fin de que se deje sin efecto la Resolución 25 expedida por la Sala emplazada en el trámite de un anterior proceso de amparo, seguido contra el Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional y otros.

Amparo arbitral

En ningún caso, el juez o el Tribunal Constitucional podrá resolver el fondo de la controversia sometida a arbitraje. No podrá declararse la improcedencia del amparo arbitral en los siguientes supuestos:

Caso práctico. El demandante interpone demanda de amparo contra el Tribunal Arbitral a fin de que se declare la ineficacia del laudo arbitral de derecho contenido en la Resolución del 22 de septiembre de 2009, recaída en el Caso Arbitral Nro. 1487-119-2008 y que se ordene que se retrotraiga el Caso Arbitral Nro. 1487-119-2008 hasta antes de la expedición del referido laudo.

a) Cuando se invoca la vulneración directa o frontal de los precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional.

b) Cuando en el laudo arbitral se ha ejercido control difuso sobre una norma declarada constitucional por el Tribunal Constitucional o el Poder Judicial.

c) Cuando el amparo sea interpuesto por un tercero que no forma parte del convenio arbitral y se sustente en la afectación directa y manifiesta de sus derechos constitucionales a consecuencia del laudo pronunciado en dicho arbitraje.

Amparo electoral

El criterio del Tribunal Constitucional con relación a la procedencia de las demandas interpuestas contra las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) que vulneran los derechos fundamentales de la persona humana no sólo ha sido absolutamente uniforme, sino, además, reiterado.

Desde luego, el JNE no se halla al margen de este imperativo constitucional, aun cuando en materia electoral no cabe revisión judicial de las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, y que tal organismo representa la última instancia en tal asunto, dicho criterio sólo puede considerarse como válido en tanto y en cuanto se trate de funciones ejercidas en forma debida o, lo que es lo mismo, compatibles con el cuadro de valores materiales reconocidos por la misma Constitución.

Caso práctico. El demandante interpone demanda de amparo contra el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), con la finalidad que se declare la nulidad de la Resolución Nro. 156-2005-JNE, emitida en el procedimiento de vacancia Nro. J-0007-2005, mediante la cual se declaró su vacancia en el cargo de Alcalde del Concejo Provincial de Chiclayo, pues considera que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento administrativo y a la debida motivación de las resoluciones.

Amparo contra resoluciones de la JNJ

No proceden los procesos constitucionales cuando se cuestione resoluciones definitivas de la Junta Nacional de Justicia en materia de destitución y ratificación de jueces y fiscales, siempre que dichas resoluciones hayan sido motivadas y dictadas con previa audiencia al interesado.

A contrario sensu, que sí proceden los procesos constitucionales respecto de resoluciones definitivas de la Junta Nacional de Justicia, cuando estas sean inmotivadas y/o cuando hayan sido emitidas sin audiencia del interesado.

Caso práctico. El recurrente interpone demanda de amparo contra la Junta Nacional de Justicia (JNJ), en las personas de los consejeros, solicitando que se deje sin efecto y sin valor legal el acuerdo del Pleno del JNJ expresado en la Resolución Nro. 381-2021-JNJ, de fecha 17 de julio de 2021, publicado el 19 de julio, que decide no ratificarlo en el cargo de vocal superior, deja sin efecto su nombramiento y dispone la cancelación de su título; y, en consecuencia, que se disponga su inmediata reposición.

Amparo contra actos de la administración

El deber de respetar y preferir el principio jurídico de supremacía de la Constitución también alcanza a la Administración Pública. Esta, al igual que los poderes del Estado y los órganos constitucionales, se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley, más aún si esta puede ser inconstitucional, sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución.

Caso práctico. El demandante interpone demanda de amparo contra la Municipalidad de Surquillo, solicitando que se ordene a la emplazada admitir a trámite sus medios impugnatorios sin la exigencia previa de pago de la tasa que por tal concepto tiene establecido en su respectivo TUPA.

Amparo actos lesivos en estados de excepción

El ejercicio del amparo no se suspende durante la vigencia de los regímenes de excepción. Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio.

Caso práctico. Se interpone demanda de amparo en contra de prevención ilegal realizada en contra del suscrito y cinco (5) integrantes de su familia; puesto que el efectivo policial ingresó a mi casa sin autorización judicial, alegando la realización de una reunión, sin tomar en cuenta que en mi domicilio convivo con mis familiares, quienes llegaron de viaje un día anterior; luego, de esto se me previno que no podía organizar reuniones.

a. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; en esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

b. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende.

Amparo contra actos lesivos por particulares

La Constitución vincula al Estado y la sociedad en general, de esta manera, todos los peruanos tienen el deber de respetar y cumplir la Constitución. La vinculatoriedad de la Constitución se proyecta *erga omnes*, no sólo al ámbito de las relaciones entre los particulares y el Estado, sino también a aquellas establecidas entre particulares.

Ello quiere decir que la fuerza normativa de la Constitución, su fuerza activa y pasiva, así como su fuerza regulatoria de relaciones jurídicas se proyecta también a las establecidas entre particulares, aspecto denominado como la eficacia *inter privatos* o eficacia frente a terceros de los derechos fundamentales.

En consecuencia, cualquier acto proveniente de una persona natural o persona jurídica de derecho privado, que pretenda conculcar o desconocer los derechos fundamentales resulta inexorablemente inconstitucional.

Amparo laboral

El contenido esencial del derecho al trabajo implica dos aspectos:

Caso práctico. Los demandantes interponen acción de amparo contra las empresas Telefónica del Perú S.A y Holding S.A., con el objeto de que se abstengan de amenazar y vulnerar los derechos constitucionales de los trabajadores a los cuales representan, en virtud de la aplicación de un Plan de Despido Masivo contenido en un Resumen Ejecutivo elaborado por la Gerencia de Recursos Humanos de la primera de las demandadas.

a) el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo.

b) se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

Amparo ambiental

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el contenido del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; en ese sentido, se ha establecido que dicho derecho fundamental está configurado por:

Caso práctico. Se interpone demanda de amparo contra las empresas Repsol Perú S.A., por considerar que se amenazan los derechos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de la vida, solicitando que se repongan las cosas al momento en que se inició la amenaza de violación de dichos derechos y se suspenda la exploración y la eventual explotación de hidrocarburos en el área natural protegida Cordillera Escalera.

a) el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, y

b) el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado.

Amparo en defensa del consumidor

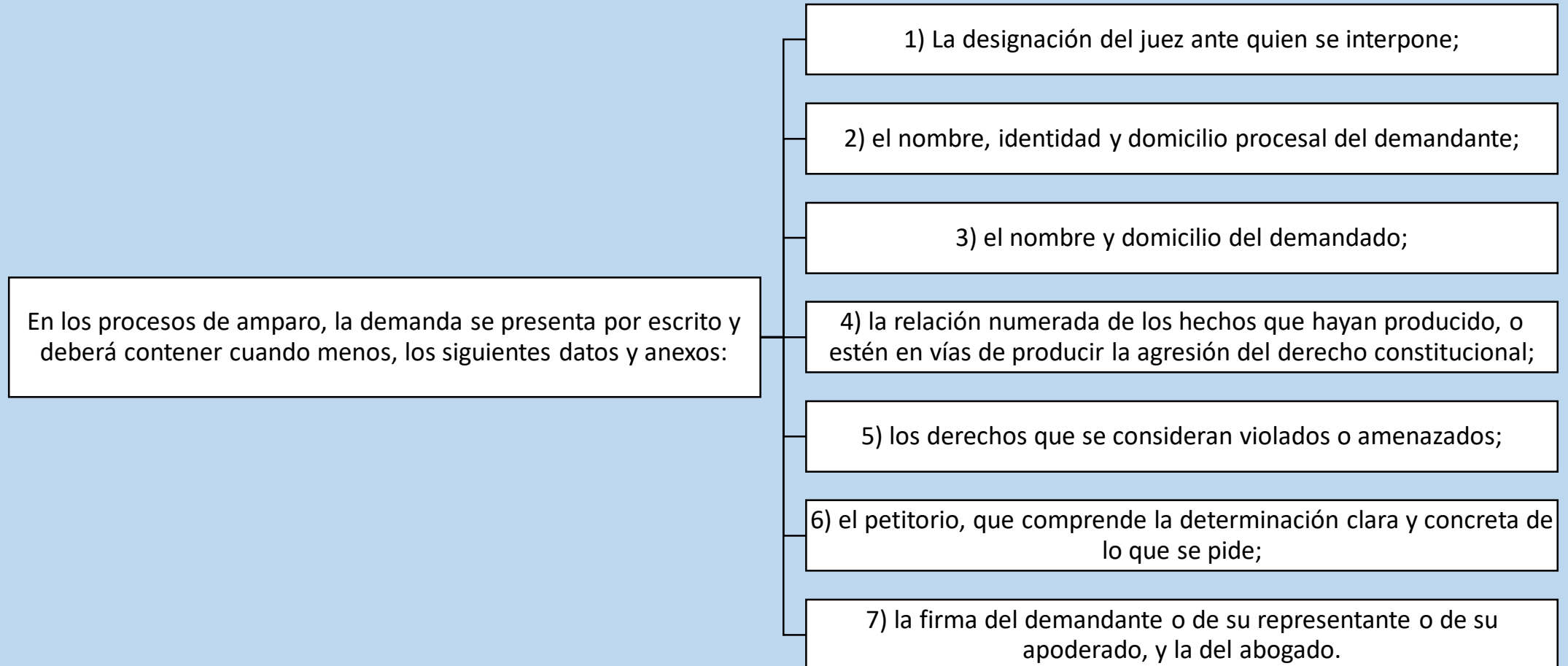
Encontramos dos (2) obligaciones estatales:

a) garantizar el derecho a la información sobre los bienes y servicios que están a su disposición en el mercado, esto implica la consignación de datos veraces, suficientes, apropiados y fácilmente accesibles; y,

b) velar por la salud y la seguridad de las personas en su condición de consumidores o usuarios, esto implica que se asegure que los productos y servicios ofertados en el mercado deben ser tales que, utilizados en condiciones normales o previsibles, no pongan en peligro la salud y seguridad de los consumidores o usuarios.

Caso práctico. Rovic S.A. interpone acción de amparo contra el INDECOPI, solicitando la reposición de las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos constitucionales. Manifiesta que mediante la Resolución 840-2002/TDC-INDECOPI han sido vulnerados sus derechos constitucionales de libertad de empresa, comercio e industria, pluralismo económico, libre competencia y debido proceso.

Requisitos de la demanda de amparo



Admisibilidad de la demanda

Prohibición de rechazo liminar. De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de habeas corpus, amparo, habeas data y de cumplimiento no procede el rechazo liminar de la demanda.

Inadmisibilidad. Si el juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es apelable.

Primera instancia

En los procesos de amparo, interpuesta la demanda por el agraviado el juez en el término de quince días hábiles, bajo responsabilidad, señala fecha y hora para la audiencia única que tendrá lugar en un plazo máximo de treinta días hábiles. Al mismo tiempo emplaza al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles.

En el escrito de contestación de la demanda, el emplazado acompaña sus medios probatorios y contradice los presentados por el demandante. Asimismo, deduce las excepciones que considere oportunas.

El juez pone en conocimiento del demandante el escrito de contestación a su demanda para que en la audiencia única alegue lo que crea oportuno. Entre esta notificación y el día de los alegatos debe mediar por lo menos diez días calendario.

En la audiencia única, el juez oye a las partes y si se ha formado juicio pronuncia sentencia en el acto o, en caso contrario, lo hace en el plazo indefectible de diez días hábiles.

Si con el escrito que contesta la demanda, el juez concluye que esta es improcedente o que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo, podrá emitir sentencia prescindiendo de la audiencia única.

Segunda instancia

El recurso de apelación en los procesos constitucionales de amparo procede contra las resoluciones que las partes consideran que los agravia. Los plazos para impugnar en los procesos de amparo es de tres días hábiles. El recurso de apelación se tramita:

a) En los procesos de amparo, concedido el recurso de apelación el juez eleva los autos al superior en el plazo de dos días hábiles.

b) El superior jerárquico fija día y hora para la vista de la causa en el plazo de cinco días hábiles, sin necesidad de emitir auto de avocamiento.

c) Notificado con la resolución que fija día y hora para la vista de la causa, los abogados pueden solicitar informe oral dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación.

d) Realizada la vista de la causa, el juez resuelve en el plazo de diez días hábiles.

Recurso de agravio constitucional

Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución.

Concedido el recurso, el presidente de la sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad.

En el Tribunal Constitucional es obligatoria la vista de la causa en audiencia pública. Los abogados tienen derecho a informar oralmente si así lo solicitan. No se puede prohibir ni restringir este derecho en ninguna circunstancia, bajo sanción de nulidad.

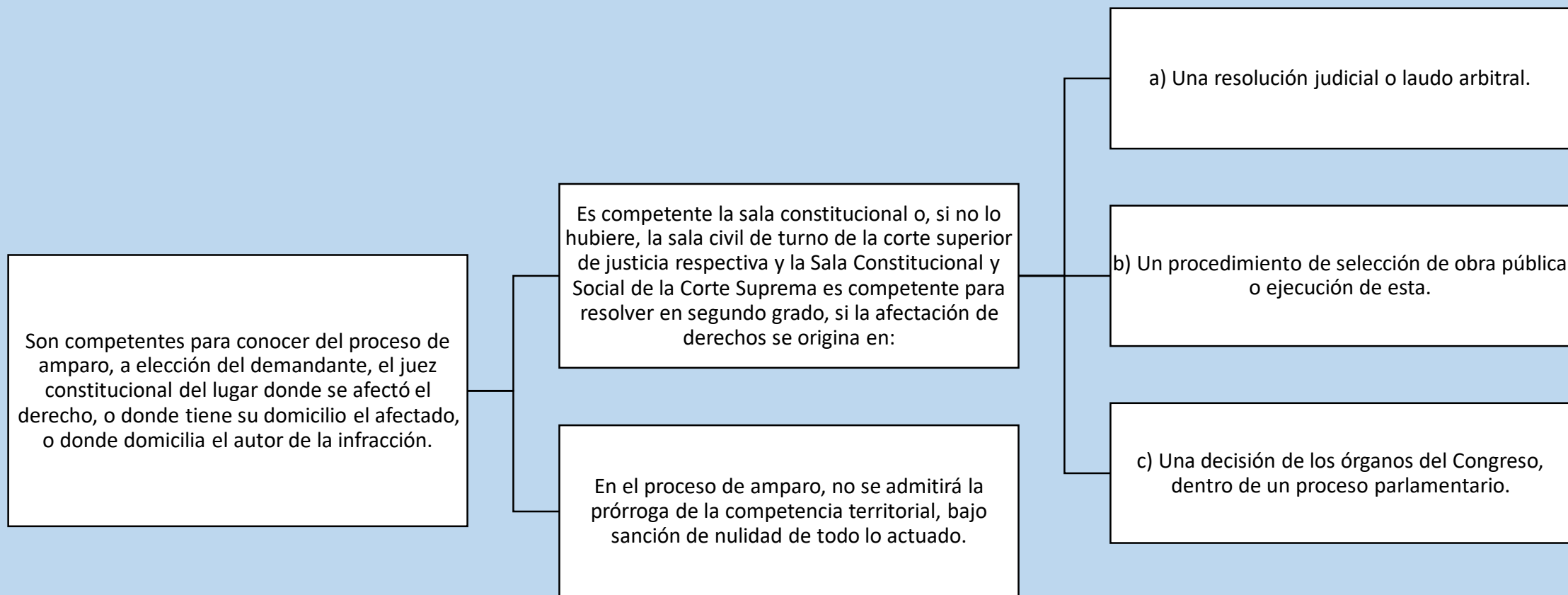
Legitimidad

Legitimación. El afectado es la persona legitimada para interponer el proceso de amparo.

Representación procesal. El afectado puede comparecer por medio de representante procesal. No es necesaria la inscripción de la representación otorgada. La Defensoría del Pueblo puede interponer demanda de amparo en ejercicio de sus competencias constitucionales.

Procuración oficiosa. Cualquier persona puede comparecer en nombre de quien no tiene representación procesal, cuando esta se encuentre imposibilitada para interponer la demanda por sí misma, sea por atentado concurrente contra la libertad individual, por razones de fundado temor o amenaza, por una situación de inminente peligro o por cualquier otra causa análoga.

Juez competente



Agotamiento de las vías previas

El amparo solo procede cuando se hayan agotado las vías previas. En caso de duda sobre el agotamiento de la vía previa se preferirá dar trámite a la demanda de amparo. No será exigible el agotamiento de las vías previas si:

1) Una resolución, que no sea la última en la vía administrativa, es ejecutada antes de vencerse el plazo para que quede consentida;

2) por el agotamiento de la vía previa la agresión pudiera convertirse en irreparable;

3) la vía previa no se encuentra expresamente regulada o ha sido iniciada innecesariamente por el afectado; o

4) no se resuelve la vía previa en los plazos fijados para su resolución.

Derechos protegidos (i)

1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, características genéticas, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

2) Al libre desenvolvimiento de la personalidad.

3) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa.

4) A la libertad de conciencia y el derecho a objetar.

5) De información, opinión y expresión.

6) A la libre contratación.

7) A la creación artística, intelectual y científica.

8) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones.

9) De reunión.

10) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación de informaciones inexactas o agraviantes.

Derechos protegidos (ii)

11) De asociación.

12) Al trabajo.

13) De sindicación, negociación colectiva y huelga.

14) De propiedad y herencia.

15) De petición ante la autoridad competente.

16) De participación individual o colectiva en la vida política del país.

17) A la nacionalidad.

18) De tutela procesal efectiva.

19) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos.

20) De impartir educación dentro de los principios constitucionales.

Derechos protegidos (iii)

21) A la seguridad social.

22) De la remuneración y pensión.

23) De la libertad de cátedra.

24) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución.

25) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

26) Al agua potable.

27) A la salud.

28) Los demás que la Constitución reconoce.

Plazo de interposición de la demanda (i)

El plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda. Si esto no hubiese sido posible, el plazo se computará desde el momento de la remoción del impedimento.

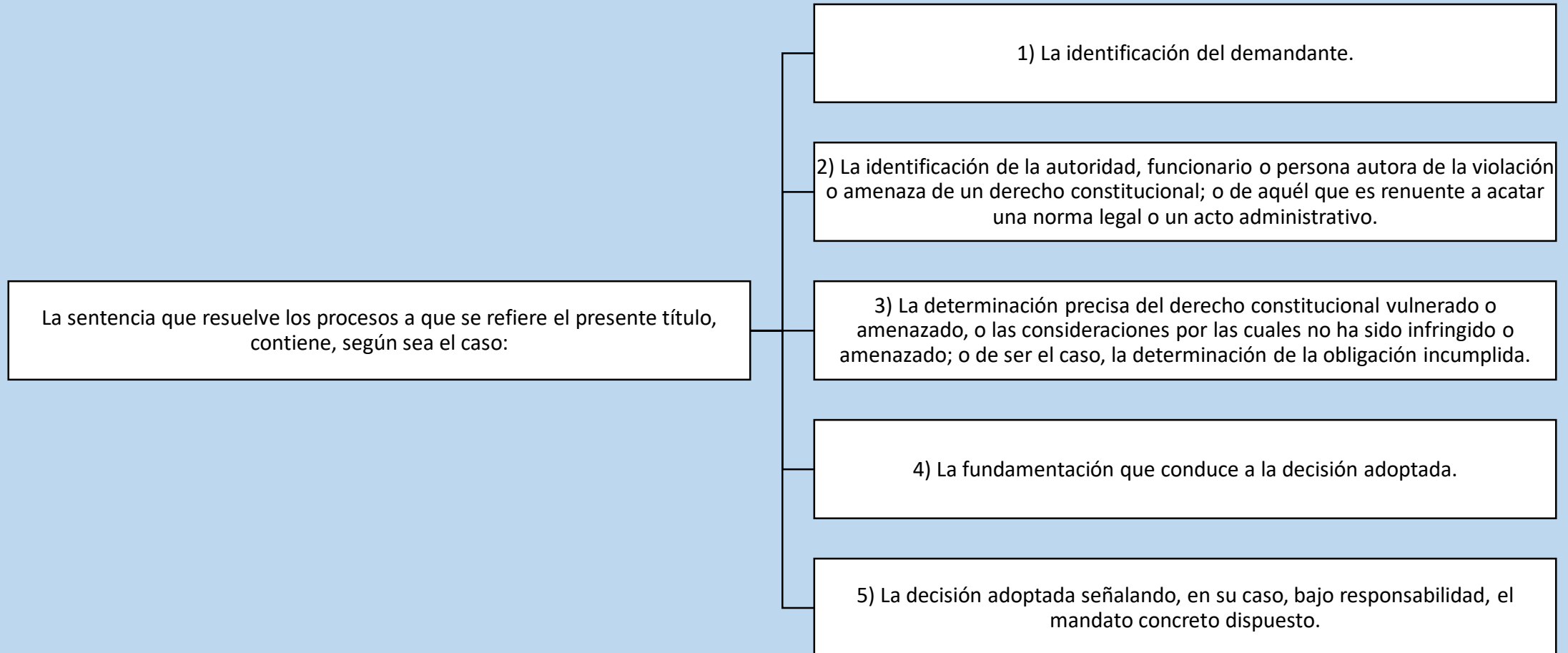
Tratándose del proceso de amparo iniciado contra resolución judicial o laudo arbitral, el plazo para interponer la demanda es de 30 días hábiles y se inicia con la notificación de la resolución o laudo arbitral que tiene la condición de firme.

Plazo de interposición de la demanda (ii)

Para el cómputo del plazo se observarán las siguientes reglas:

- 1) El plazo se computa desde el momento en que se produce la afectación, aun cuando la orden respectiva haya sido dictada con anterioridad.
- 2) Si la afectación y la orden que la ampara son ejecutadas simultáneamente, el cómputo del plazo se inicia en dicho momento.
- 3) Si los actos que constituyen la afectación son continuados, el plazo se computa desde la fecha en que haya cesado totalmente su ejecución.
- 4) La amenaza de ejecución de un acto lesivo no da inicio al cómputo del plazo. Solo si la afectación se produce se deberá empezar a contar el plazo.
- 5) Si el agravio consiste en una omisión, el plazo no transcurrirá mientras ella subsista.
- 6) El plazo comenzará a contarse una vez agotada la vía previa, cuando ella proceda.
- 7) Si se trata de normas autoaplicativas el plazo no prescribe, salvo que la norma sea derogada o declarada inconstitucional.

Sentencia



- Muchas gracias
- Docente José María Pacori Cari
- corporacionhiramsl@gmail.com
- WhatsApp 959666272